

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Enero de 1939
AÑO IV NUM. 27

Núm. 409

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de Enero de 1939 dando normas para la aplicación de la Ley de 24 de Noviembre de 1938.

Ilmo. Sr.: Las prevenciones contenidas en la Ley de 24 de Noviembre de 1938 aconsejan señalar las normas a que deberán atemperar sus acuerdos las Sociedades a que dicha Ley afecta.

Las limitaciones que a las iniciativas sociales se señalan en la presente Orden no dificultan el normal desarrollo de las Empresas, y sólo obedecen a medidas de garantía a que obligan las consideraciones consignadas en el preámbulo de la citada Ley y por el tiempo en que subsistan las circunstancias extraordinarias que la motivaron.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Sociedades a que hace referencia la Ley de 24 de Noviembre de 1938 deberán observar, además de las normas establecidas en las disposiciones vigentes, las pre-

venciones que a continuación se señalan.

a) Sólo podrá acordarse aumento del capital social o puesta en circulación del ya emitido, cuando esta decisión obedezca a una necesidad real o inmediata del negocio o explotación sociales, que deberá, precisamente, circunstanciarse en el mismo acuerdo.

b) La emisión de títulos de renta fija sólo podrá acordarse cuando obedezca a una necesidad real e inmediata del negocio o explotación social, y haya sido adoptado por una representación del capital social superior al cincuenta por ciento, salvo que las normas estatutarias exijan mayor porcentaje.

Esta limitación no es de aplicación a los Bancos que por su naturaleza tuvieron habitualmente la función emisora de títulos.

c) Siempre que la Sociedad tenga activos en la zona no liberada, lo hará constar de modo expreso en los anuncios de suscripción de acciones o títulos de renta fija.

d) En todos los acuerdos que se dicten se establecerán las prevenciones y se tomarán las garantías necesarias a fin de respetar y reservar a favor de los tenedores de los títulos que no puedan presentarse los mismos derechos, facultades y opciones que se conceden a los presentes.

Los acuerdos sobre pago de dividendos o distribución de beneficios, pago de cupones, intereses de obligaciones, bonos o cédulas, habrán de extenderse necesariamente a la to-

talidad de los títulos que al mismo tengan derecho, reteniéndose por las Sociedades las cantidades correspondientes a aquellos cuyo pago no pueda de momento satisfacerse.

En todos los acuerdos deberán constar debidamente circunstanciadas las garantías y previsiones que se adopten para cumplir fielmente lo prevenido en este apartado.

e) Quedan asimismo prohibidos todos los acuerdos sociales aún no comprendidos en los apartados anteriores, que debiliten la estabilidad y fortaleza de la empresa, no respondan a una necesidad económica o financiera de notoria probidad, o de cualquier forma sean contrarios a los superiores intereses nacionales.

Segundo. Los acuerdos ya adoptados, pero no consumados, habrán, en su caso, de rectificarse o dejarse sin efecto, a fin de ajustar sus declaraciones a las normas que preceden. Si las sociedades estimasen que no se apartan de las mismas presentarán a la mayor brevedad para ser unidas a la petición que tengan formuladas, los documentos y certificaciones a que hace referencia el número siguiente.

Tercero. A la instancia en que se solicite la aprobación de un acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley de 24 de Noviembre de 1938, habrán de acompañarse copia certificada de los Estatutos sociales y de la última Memoria y Balance realizado, relación nominal del

Consejo y Gerencia de la sociedad, y una declaración jurada suscrita por tres consejeros y el director gerente o administrador general, en la que se afirme bajo su directa y personal responsabilidad que en el acuerdo social se han tenido en cuenta todas las prevenciones contenidas en la presente Orden y no se omite ningún hecho ni circunstancia de interés para juzgar sobre la procedencia del acuerdo.

Cuarto. Los directores, gerentes o administradores legales de las sociedades anónimas vendrán obligados a facilitar al Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas todos cuantos antecedentes solicite en relación con los acuerdos sometidos a su aprobación.

Quinto. La aprobación administrativa no prejuzga ni enerva las acciones que puedan corresponder a quienes entiendan que los acuerdos recaídos perjudican o de algún modo lesionan sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos 26 de Enero de 1939.—III
Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 418

Inspección Provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Glosepada en el ganado del término municipal de Belmez, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las fincas «Aguayo» y «Sierra Palacios» las que se consideran como zonas infectas y como zona sospechosa, todo el término municipal, en el que de acuerdo con el artículo 16 del citado Reglamento, permanecerá acantonado todo el ganado en el lugar donde se encuentra, sin que le sea permitida su salida del mismo, sin autorización correspondiente.

Las medidas sanitarias que han sido tomadas son: aislamiento, empadronamiento marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 224 al 228 del mismo reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 24 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Junta Central de Abastos del Territorio del Ejército del Sur

Sección de Aceites

Núm. 420

AVISO

Se recuerda a todos los tenedores de Aceite de Oliva de las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Málaga, Granada, Badajoz, Cáceres y pueblos liberados de la de Jaén, la obligación de presentar, sin excusas ni pretextos algunos, ante este organismo y dentro de los cinco días primeros del próximo Marzo la declaración acostumbrada de las existencias en el día primero del mes, lo que harán por mediación de los Ayuntamientos en cuyos términos radique la existencia declarada y con arreglo al modelo oficial en uso, advirtiéndose que no serán aceptadas las declaraciones que así no vengan y consideradas como no presentadas las que no cumplan estos requisitos.

Se previene a todos los tenedores y a las Comisiones Gestoras y Secretarios de las mismas, que si después de las declaraciones se descubre alguna ocultación se procederá a la incautación de la mercancía y se dará cuenta a la autoridad militar para que determine quiénes, tenedores, autoridades o funcionarios quedan incurso en el delito, bien por no presentarla o dejarla de remitir a este organismo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Sevilla 23 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 419

Relación de nombramientos efectuados como resultado de adjudicación hecha en el día de ayer por la Comisión de Provisión de Escuelas.

PROVISIONALES

Dña Luisa Andrés Luque, para Villaviciosa número 4 niñas.

Don Máximo J. Avellán Llerandi, para Córdoba número 11 niños.

INTERINOS

Don Rafael Martínez Pérez de la Lastra para la Escuela de niños de Zuheros.

Córdoba 14 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección accidental, Eleuterio Repullo.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 382

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 66 de 1936, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, habiendo visto el presente recurso interpuesto por el Procurador don Salvador Barasona Ortiz en nombre de la Sucursal del Banco de España en Cabra contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de fecha 24 de Diciembre de 1935, por el que desestima la reclamación de la Entidad recurrente contra acuerdos de la Junta General del Repartimiento de Utilidades del Ayuntamiento de dicho pueblo para el ejercicio de 1934, siendo parte el señor Fiscal de la Jurisdicción, y coadyuvante el expresado Ayuntamiento, representado por el Letrado don Rafael Mir de las Heras.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 24 de Diciembre de 1935, confirmatorio del de la Comisión de Evaluación de la parte Real del Repartimiento sobre Utilidades del Ayuntamiento de Cabra de 1.º de Marzo de 1934 y del de la Junta General del Repartimiento de dicho Ayuntamiento de 5 de Abril del mismo año, desestimatorio de las reclamaciones de la Sucursal de Banco de España en Cabra, contra su inclusión en el Repartimiento del ejercicio de 1934, sin hacer expresa condenación de costas. Y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—José Eguílaz.—José Ortega. Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 20 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 380

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones, la de esta provincia, ha acordado cesen en sus cargos de Auxiliares de la recaudación don Julio González Paniagua, de la zona de Córdoba y don José María Navas Barba, de la de Cabra.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 20 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Núm. 384

Don Fernando Romero de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario en la capital y pueblos de la provincia de las Contribuciones por rústica, urbana, industrial, transporte, utilidades, etc., etc. correspondiente al primer trimestre del corriente año, comenzará el 1.º de Marzo próximo, en las fechas que los Recaudadores anuncien a medida que vayan recibiendo los valores.

En atención a la premura del plazo señalado para el período voluntario en el primer trimestre, el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda ha acordado que se suprima en el actual trimestre la presentación a domicilio de los recibos.

Córdoba 21 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Fernando Romero.

Núm. 403

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de Contribuciones, la de esta provincia, se ha servido nombrar Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la zona de Fuente Obejuna a don Olegario López Nevado, habiendo quedado cesante don José Gómez Peñas.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 22 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero de Torres.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 378

Orden de 8 de Febrero de 1939, dictando normas en relación con los accidentes de trabajo en zona roja.

El «Boletín Oficial del Estado», de fecha 11 del corriente, publica la Orden siguiente: Ilmo. Sr.—A medida que las armas de nuestro Glorioso Ejército van liberando la zona roja se presentan a la consideración de este Ministerio accidentes del trabajo ocurridos durante la dominación marxista al servicio de Empresas ilegítimamente arrebatadas a sus Directores o Propietarios e incautadas por los dirigentes o Comités Rojos.

El nuevo Estado que podría desentenderse de tales casos inhibiéndose de intervenir en ellos, ampara el infortunio de esos obreros accidentados demostrando, una vez más, que en la España auténtica la justicia social alcanza por igual a todos los españoles.

En méritos de lo expuesto, y teniendo presentes la especialísimas circunstancias que concurren, el Ministerio se ha servido disponer:

Que para resolver en estricta justicia sobre las indemnizaciones por accidentes de trabajo ocurridos bajo el dominio rojo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Primera. Los expedientes tramitados y resueltos por los correspondientes Organismos rojos, serán rematados a la mayor brevedad por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo, que, a su vez, también en el más breve plazo posible, dará término a la tramitación de los expedientes pendientes. En todo caso se ajustará la indemnización lo prevenido en la presente Orden en la legislación vigente sobre la materia.

Segunda. En los casos de inexistencia de Entidad patronal y Aseguradora, la indemnización correrá a cargo del fondo especial de garantía considerándose a todos los efectos como patrono a la Caja Nacional con la reserva de derechos y acciones que establece el vigente Reglamento de la Ley de Accidente de Trabajo en la industria.

Tercera. El jornal base, para determinar la cuantía del capital correspondiente como indemnización será el que regía en la provincia respectiva el 18 de Julio de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España! Córdoba 20 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado Provincial, J. Lepe.

Edicto de subasta de inmuebles

Contribución Rústica Años de 1935 al 1938

Núm. 364

Don Rafael Arroyo Serrano, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Marzo a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Don Antonio Pérez Alcázar.—Una finca de cereales al sitio del pago de Cabañas, de este término municipal, de cabida 71 áreas, 41 centiáreas, que linda al Norte, Francisco Otero; Levante, Antonio Santos; Sur, Duque Medinacelis; Poniente, Antonio Santos.—Capitalización de la misma, 836'20 pesetas.—Valor para la subasta, 836'20 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Castro del Río a 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Recaudador, Rafael Arroyo.

Notificación de subasta de finca

Término municipal de Castro del Río.—Años de 1935 al 1938.—Débito por contribución rústica.—Número del reparto 1.285.

Sr. D. Antonio Pérez Alcázar.

Esta Oficina ha dictado, con fecha 15 de Febrero la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Antonio Pérez Alcázar, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Marzo y hora de las doce en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras parte del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y siendo desconocido el actual domicilio del deudor que se cita notifíquese por el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Castro del Río a 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Agente, Rafael Arroyo.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 327

Don Francisco Caracnel Ruiz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una habilitación de crédito dentro del Presupuesto ordinario, para el pago del subsidio extraordinario a los funcionarios de este Municipio, siguiendo el ejemplo del insigne Caudillo, que lo ha concedido para los del Estado, se está instruyendo el expediente respectivo, el cual queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento a los di-

puesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Carcabuey 11 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Caracnel.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 328

Don P. Antonio Sempere Polo, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del Repartimiento General de Utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración de sus Utilidades en el año anterior; advirtiéndoles que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se reacen al efecto.

También se previene a toda Empresa, Entidad o vecino que tuviere a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de presentar en el indicado plazo relación de dicho personal con expresión de sueldo o emolumentos que disfruten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río 13 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—P. Antonio Sempere.

ESPIEL

Núm. 329

Don Antonio Olmo Rodríguez, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este Municipio para el ejercicio de 1939.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento General de Utilidades, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para el expresado ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos de los artículos 510 y 511 del indicado Estatuto con los documentos preceptuados por este último, en relación con el 506 del mismo Cuerpo legal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados; contener las pruebas ne-

cesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en legal forma.

Espiel a 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Antonio Olmo.

ESPEJO

Núm. 344

Don Salvador Castro Vega, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formulado por la Comisión el proyecto de Presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán presentarse ante la Comisión Gestora municipal cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen oportunas los contribuyentes o Entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de fecha de 23 de Agosto de 1924.

Espejo a 14 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Salvador Castro.

VALENZUELA

Núm. 345

Don Francisco Oliván López, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que aceptada en principio por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, dos suplementos de crédito por transferencia de un capítulo a otro del presupuesto ordinario vigente, el expediente respectivo se haya expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal a fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento a lo que determina el artículo 12 de Reglamento de Hacienda municipal.

Valenzuela a 31 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Oliván.

LA RAMBLA

Núm. 391

Don Rafael Cabello de los Cobos Lucena, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que practicada la rectificación del padrón de habitantes con arreglo a las disposiciones vigentes y circular dictada por el señor Jefe Provincial de la Sección de Estadística, con referencia a la población existente en esta ciudad el día 31 de Diciembre anterior, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días con el fin de que pueda ser examinada por cuantos residentes lo deseen y formular las reclamaciones que sean pertinentes ante la Comisión municipal Gestora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 20 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—R. Cabello de los Cobos.

CORDOBA

Núm. 389

Dada la frecuencia con que vienen produciéndose, dentro del término municipal de Córdoba y hasta en el mismo casco urbano de la ciudad casos de personas mordidas por perros en condiciones de lamentable abandono por sus dueños, quienes vienen incumpliendo lo dispuesto por la Orden circular del Excmo. señor Gobernador Civil de Córdoba de fecha 21 de Diciembre de 1937 y las instrucciones oportunas dictadas por la Inspección provincial de Veterinaria y la Jefatura provincial de Sanidad, ésta Alcaldía ha acordado que a partir de la publicación de este edicto se extreme por los agentes de este Ayuntamiento el cumplimiento más estricto de lo que está ordenado.

Esta Alcaldía requiere al vecindario de Córdoba para que, dando una prueba más de comprensión y cultura coadyuve a esta campaña contra la hidrofobia, evitando así la difusión de tan terrible enfermedad y la imposición de sanciones que de otro modo habrían de exigirse con todo rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 20 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M.^a Verástegui.

Núm. 404

Aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión pública celebrada el día 20 del actual, la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal y la clasificación de los mismos, de conformidad con lo que determinan los artículos 33 del vigente Estatuto municipal y 34 del Reglamento de población y términos, queda expuesta al público, a partir de esta fecha dicho documento por espacio de treinta días en la Secretaría de esta Corporación, para que las personas interesadas en el mismo, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba a 21 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M.^a Verástegui.

Núm. 417

Designado por el Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento, auxiliar del mismo a don Pedro Navas Rodríguez Carretero, con fecha de hoy se le ha expedido por esta Alcaldía al citado señor el correspondiente documento de identidad, para que en el cumplimiento de la misión que le está confiada, pueda acreditar su personalidad y su carácter de Agente de la Autoridad, todo ello en armonía y en cumplimiento de lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes por arbitrios e impuestos municipales.

Córdoba 24 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M.^a Verástegui.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 347

Don Emilio Navarro López Obrero, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se requiere a Felipe Morente Rosell, vecino de Porcuna y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Zarcos, 3, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Emilio Navarro.

Núm. 358

Don Emilio Navarro López Obrero, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se requiere a Francisco Castro Benítez, vecino de Bujalance y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número 3 de la calle Zarcos, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a 17 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Emilio Navarro.

Núm. 392

Don Emilio Navarro López Obrero, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita y llama a los padres de la niña de 14 meses Carmen Mudarra Gil, que el día 23 de Enero último fué asistida en el Hospital Militar de esta ciudad de una herida cortante en la mano derecha, con el fin de que se presenten con ella ante este Juzgado dentro del término de 10 días para prestar declaración respecto al hecho de dichas lesiones y que se reconozca a dicha niña por los forenses, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Bujalance 20 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Emilio Navarro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 359

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Pedro Velardez Gallego, vecino de Pueblo-nuevo y cuyas demás circunstancias se desconocen para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que le resultan en el expediente número 2.752, sobre incautación de bienes; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal. Julio Mifsut.—El Secretario, Cesáreo Fernández.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 360

Don Bernabé Pérez Jiménez, interino Juez de Instrucción de este partido, por hallarse el titular ejerciendo funciones Jurídico-Militares en Málaga.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de don Antonio del Moral González, vecino de Santaella, desaparecida del sitio Villa Carmen, término de Puente Genil, la noche del 23 al 24 de Enero último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 5 de 1939, por el Juzgado hecho.

Señas

Una yegua de 20 años, atiende por «Garvosa», capa castaña, raza española, alzada 1'55 metros, sin defectos, semilucera, lunar entre ollares, bebe superior, calzada de las extremidades posteriores, hierros, número 16 tabla izquierda cuello, T ambas espaldas y H muslo derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera a 16 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 375

Cédula de ofrecimiento

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción número dos de los de esta ciudad, en el sumario que con igual número del año actual se sigue por muerte sin asistencia facultativa de Juan Cobos Fernández, de 70 años, viudo, natural de Loja y jornalero, se instruye por medio de la presente a los desconocidos parientes del mismo, que se hallan en ignorado paradero, del derecho que les otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Córdoba 20 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 376

Don Patricio López y González Canales, accidentalmente Juez de Instrucción del número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del tado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación por medio de sus agentes a la caballería que al final se reseña que el día 9 del actual fué sustraído don Rafael Vega Gracia, vecino de Córdoba, del sitio Mirabonillo de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Patricio López.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Potra de 3 años, 1'45 de alazana, hierro particular, nalga derecha y el de La Mundial V-1 en la izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos materia criminal

Bajo los apercibimientos procesales en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 61 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 293

PEREZ JURADO, Antonio, treinta y dos años de edad, casado, hijo de José y de Dolores, natural de Córdoba, jornalero, siendo su último domicilio en dicha ciudad de rriónuevo número once y Tejar de Cruz número tres, procesado en esta 125 año 1932 por infracción de Ley de Caza, se llama por medio de la presente para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la misma en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla se presente en este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel de este partido a disposición de este repetido Juzgado.

Lora del Río 8 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Cándido Tarrida.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA